

SGSTI

Año del buen servicio al ciudadano"



Municipalidad Metropolitana de Lima

SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

RESOLUCION DE SECRETARÍA GENERAL N° 203- 2018

Lima, 25 de Julio del 2018

LA SECRETARÍA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

HA DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCION

Lima,

VISTOS:

El Informe N° 323-2018/SERPAR-LIMA/SG/GAJ/SGALA/MML de la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y el Informe N° 001-2018-SERPAR LIMA/SG/GAF/CS del Presidente del Comité de Selección de la Licitación Pública N° 001-2018-SERPAR-LIMA/CS; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de febrero de 2018, el Comité de Selección designado con Formato de Designación de Conformación del Comité de Selección N° 002-2018 convocó la Licitación Pública N° 001-2018-SERPAR LIMA/CS/MML para la "Adquisición de 01 Tracto Camión Cisterna de agua de 9000 galones de capacidad", asignado con un valor referencial total de S/. 701,953.25;

Que, de acuerdo a lo publicado en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del estado – SEACE, se fijó el plazo para la formulación de consultas y observaciones, el cual rige a partir del 06 de febrero de 2018 hasta el 20 de febrero de 2018, y para la absolución de consultas y observaciones como plazo máximo el día 09 de marzo del año en curso;

Que, con fecha 20 de febrero del 2018, se recepcionó las consultas y observaciones a las bases administrativas, formuladas por los participantes: MOTORED S.A., DIVEIMPORT S.A., VOLVO PERU S.A., VEMAEQUIP S.A.C., SIGMA EQUIPAMENT DEL PERU S.A.C. y GRYALP S.A.C.;

Que, mediante Carta N° 001-2018-SERPAR LIMA/CS de fecha 22 de febrero de 2018, se remite las Consultas y Observaciones formuladas por los participantes al área usuaria del procedimiento de selección, siendo en el presente caso la Gerencia de Áreas Verdes;

Que, mediante Carta N° 003-2018/SERPAR LIMA/GAV/CDP de fecha 28 de febrero de 2018, la Gerencia de Áreas Verdes remite al Presidente del comité de Selección el pliego absolutorio de las Consultas y observaciones. Frente a ello, con fecha 09 de marzo de 2018 el Comité de Selección procedió a publicar el Pliego de Absolución y Observaciones en la plataforma del SEACE;

Que, en tal sentido a través de la Resolución de Secretaría General N° 089-2018 del 27 de marzo de 2018 se declaró la nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2018-SERPAR LIMA/CS/MML, para lo cual se dispuso retrotraer a la etapa de absolución de consultas y/o observaciones, sustentada de acuerdo al análisis legal esbozado por la Subgerencia de Asuntos Legales Administrativos, cuya opinión fue emitida a través del Informe N° 132-2018/SERPAR-LIMA/SG/GAJ/SGALA/MML, tras haberse trasgredido lo dispuesto en el artículo 44.2° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Presidenta del Comité de Selección del citado procedimiento de selección comunicó mediante Informe N° 001-2018-SERPAR-LIMA/SG/GAF/CS que se prescindió de aplicar las normas procesales prescritas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, de igual manera a la Directiva N° 010-2017-OSCE/CD (Disposiciones sobre el contenido del Resumen Ejecutivo del Estudio de Mercado) como la formulación no adecuada estudio de mercado, así como la falta de pluralidad de





marcas y postores, ni mucho menos se realizó la correcta implementación del pliego de absolución de consultas y observaciones, solicita declarar la nulidad de oficio del citado procedimiento de selección retrotrayéndolo hasta la etapa de convocatoria en aplicación del artículo 44.2° de la Ley;

Que, con fecha 09 de julio de 2018, mediante Proveído inserto en el Memorándum N° 982-2018/SERPAR LIMA/SG/GAF/MML, la Gerencia de Administración y Finanzas requirió opinión legal a la Gerencia de Asesoría Legal acerca de la nulidad del procedimiento de selección retrotrayéndolo a la etapa de Convocatoria;

Que, el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Ley N° 30225, y modificada con Decreto Legislativo N° 1341, en adelante la Ley, señalan que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, cuando hayan sido dictados por órganos incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato. Asimismo debe expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección, la cual genera responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad contratante;

Que, por su parte, de conformidad al numeral 5) del artículo 106° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a la nulidad de oficio establece que: "5. Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el primer párrafo del artículo 44° de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto. (...)

Que, según lo expuesto por la Presidenta del Comité Especial sobre la trasgresión a la normatividad de contrataciones públicas debido a que no se acogió cabalmente las consultas y/o observaciones formuladas respecto al acápite d) del numeral 2.2.1.1. capítulo II de la Sección Específica de las bases administrativas, para lo cual requiere el "Documento de autorización de comercialización (a nombre del participante) para procesos de licitaciones públicas otorgado por un representante legal de la marca del fabricante", en contravención a los artículos 8°, 11°, 51° y 52° del Reglamento, incurriendo en vicio del procedimiento de selección, al apreciarse que se prescinde de la aplicación de la norma de contrata pública al momento de integrar las bases tras no haber realizado la correcta implementación del pliego absolutorio de consultas y/o observaciones, asimismo en cuanto no se realizó adecuadamente el estudio de mercado al momento de formular el Resumen Ejecutivo, conforme se aprecia en el Expediente de Contratación;

Que, asimismo, se aprecia que no se realizó adecuadamente el estudio de mercado al momento de formular el Resumen Ejecutivo, conforme se aprecia en el Expediente de Contratación:

- a) Plazo de entrega 60 días y recorrido 500 Km (pág. 11,14,93)
- La empresa COINPRO S.A.C. oferta la marca IVECO procedencia de España oferta dos motobombas de 13 HP, no cumple con las Especificaciones Técnicas se solicita a una de 16 HP (pág. 20)
 - La empresa TRUCK MOTOR PERU S.A.C. oferta la marca INTERNATIONAL procedencia de México no menciona nada de las dos motobombas de 16 y 13 HP y plazo de entrega 70 días, no cumple con las Especificaciones Técnicas se solicita 60 días de plazo (pág. 27,28)
 - La empresa DIVEIMPORT S.A. oferta la marca MERCEDES BENZ procedencia de Brasil no menciona nada de las dos motobombas de 16 y 13 HP, recorrido 5,500 Km y plazo de entrega 70 días, no cumple con las Especificaciones Técnicas se solicita 60 días plazo y recorrido 500 Km (pág. 40,42)

Que, se aprecia que el Comité de Selección debió evaluar correctamente el Expediente de Contratación y observar las Especificaciones Técnicas de acuerdo al estudio de mercado realizado para la modificación del plazo de entrega y el recorrido, y en ese sentido, se efectúe otra versión de las Especificaciones Técnicas, y en consecuencia contar con pluralidad de marcas y de postores en consecuencia;

Que, con Informes de Vistos, tanto la Gerencia de Asesoría Jurídica y Sub Gerencia de Abastecimiento opinan que debe declararse la nulidad de oficio del acto de absolución de consultas y





Municipalidad Metropolitana de Lima

SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

observaciones de la Licitación Pública N° 001-2018-SERPAR LIMA/CS/MML para la "Adquisición de 01 Tracto Camión Cisterna de agua de 9000 galones de capacidad", al haberse configurado la causal de contravención a las normas legales, en virtud a los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225, modificada con Decreto legislativo N° 1341, ley de Contrataciones del Estado; y , en el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF, Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR de oficio la nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2018-SERPAR LIMA/CS/MML convocado para la "Adquisición de 01 Tracto Camión Cisterna de agua de 9000 galones de capacidad", al haberse configurado la causal de contravención a las normas legales, debiendo RETROTRAERSE el procedimiento de selección a la etapa de Convocatoria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente resolutivo.

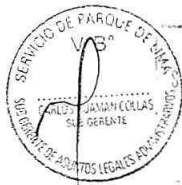
Artículo 2°.- Notifíquese la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Abastecimiento y Comité de Selección.

Artículo 3°.- Ordenar a la Gerencia de Administración y Finanzas, publicar la presente Resolución en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Artículo 4°.- Corresponde efectuar el deslinde de responsabilidad funcional de cada uno de los servidores y/o funcionarios que tuvieron participación en los actos preparatorios y todas las demás gestiones ejecutadas dentro del citado procedimiento de selección.

Artículo 5°.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas el deslinde de responsabilidades a los miembros del Comité de Selección.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Sub Gerencia de Gestión y Tecnología de la Información

30 JUL 2018

RECEBIDO
10-33

DERLIZ GUEZMÁN JEJADA
SECRETARIO GENERAL
SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima

Stamp: SERVICIO DE PARQUES - LIMA, MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA. Transcripción N° 56D-2018. Para conocimiento y fines cumpla con Transcribir: Atentamente, 26 III 2018. MARTHA A. URIARTE AZABACHE Sub Gerente de Gestión Documentaria